



Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección Nacional de Aduanas

RG 24/2026

**Ref.: Tránsito desde y hacia Salones de pasajeros o Sendas habilitadas de mercaderías con destino a Zona Franca y posterior egreso.**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**

Montevideo, 10 de julio de 2026

**VISTO:** La necesidad de mejorar los controles del Tránsito de mercaderías a o desde una zona franca, que ingresen y/o egresen por salones de pasajeros o sendas habilitadas;

**RESULTANDO:** que la empresa ZONAMERICA SA solicitó por expediente GEX EE2025/05007/09621, la habilitación de un procedimiento ágil para el ingreso y egreso de muestras mutiladas en tránsito entre la Zona Franca y el salón de pasajeros del Aeropuerto de Carrasco;

**CONSIDERANDO: I)** que, la Orden del día 77/2012 de fecha 29 de octubre de 2012 puso en vigencia el Procedimiento de DUA Digital Tránsito;

**II)** que, la mercadería al amparo de la presente se encuentra excluida del régimen aduanero especial de equipaje acompañado, establecido en el artículo 132 de la Ley 19.276 (CAROU);

**III)** que, la Resolución General 36/2021 de fecha 3 de septiembre de 2021, puso en vigencia el procedimiento de “*Tránsito desde y hacia Salones de pasajeros y/o Sendas habilitadas de equipos que porten técnicos especialistas para realizar trabajos en una Zona Franca*”;

**IV)** que resulta necesario establecer un nuevo procedimiento marco, que no se limite a un tipo de mercadería, con la finalidad de que sea aplicable a diferentes operaciones que se vayan autorizando por esta Dirección Nacional;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6º de la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 y reglamentación vigente;

## LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

### RESUELVE:

- 1º) (Objetivo y ámbito de aplicación).** 1.1. Incorpórase al Procedimiento de DUA Digital - Tránsito, el Caso especial “*Tránsito desde y hacia Salones de pasajeros o Sendas habilitadas de mercaderías con destino a Zona Franca y posterior egreso.*”, que se adjunta como Anexo a la presente, formando parte de ella. 1.2. Apruébanse los requisitos y formalidades necesarias para autorizar las operaciones de tránsito de ingreso y de salida de mercaderías cuando hubiesen sido puestos a disposición del control aduanero desde un Salón de pasajeros, Sendas habilitadas o una Zona Franca, por no estar comprendidas dentro del Régimen Aduanero Especial de Equipaje, tal como se dispone en el Anexo adjunto. 1.3 Las presentes disposiciones serán de aplicación, para las siguientes operaciones: a) tránsitos entre Salones de pasajeros o Sendas habilitadas y Zona Franca, de equipos que porten técnicos especialistas para realizar trabajos en una Zona Franca, b) tránsito de muestras mutiladas desde o hacia Zonamerica y el Salón de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Carrasco- General Cesáreo L. Berisso. 1.4. La Gerencia del Área Gestión Operativa Aduanera tendrá a su cargo la actualización de la lista de salones de pasajeros y sendas habilitadas, llevando a cabo las gestiones que sean requeridas para ello.
- 2º) (Derogaciones).** Derogase la Resolución General N° 36/2021 de fecha 3 de septiembre de 2021.
- 3º) (Vigencia).** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 20 de julio de 2026.
- 4º) (Registro, publicación y comunicación).** Regístrese y publíquese en la página WEB del Organismo por parte del Departamento de Comunicación Institucional, quien asimismo comunicará a la Asociación Uruguaya de Empresas de Servicio Expreso, Cámara Uruguaya de Courier, Asociación Uruguaya de Agentes de Carga, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Centro de Navegación, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay, Terminal de Cargas Uruguay y a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- 5º)** Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial, cumplido y con constancias, archívese.

JS/ap/als

## ANEXO

**Ref.: Tránsito desde y hacia Salones de pasajeros o Sendas habilitadas de mercaderías con destino a Zona Franca y posterior egreso.**

### I. Requisitos y formalidades de la operación

- 1) A los efectos de autorizar la operación el Despachante de aduana interviniente deberá tramitar una operación aduanera de Tránsito en los términos previstos en el Procedimiento DUA Digital – Tránsito, con las particularidades previstas en este procedimiento.
- 2) En el caso de tránsito de muestras mutiladas, deberán encontrarse inutilizadas al momento de su puesta a disposición de la Dirección Nacional de Aduanas.
- 3) En la presentación de la Declaración de mercadería:
  - a) A nivel del DUA:
    - i. Consignará como “Lugar de localización”, el código correspondiente al Salón de pasajeros o Senda habilitada cuando se trate de un tránsito de ingreso o el código correspondiente a la Zona Franca de salida cuando se trate de un tránsito de salida;
    - ii. Para el tránsito de ingreso, consignará el código correspondiente a "Medios propios" en la casilla “Vía de transporte” y el número de vuelo, matrícula o identificador equivalente del medio de transporte utilizado en la casilla “Observaciones” y el número de la Zona Franca cuando se trate de un tránsito de salida.
  - b) A nivel del Ítem de mercadería:
    - i. Deberá consignarse como Tipo de Operación el código “8H”;
    - ii. No consignará información de carga para el tránsito de ingreso. En el caso de tránsito de salida, deberá consignarse el número de stock de la Zona Franca;
- 4) Serán exigibles los documentos obligatorios en función de la sub-partida arancelaria nacional declarada en el DUA.
- 5) Estas operaciones se encuentran exceptuadas de la exigencia del uso de precinto electrónico.
- 6) Las mercaderías cuyo ingreso sea autorizado al amparo de estas disposiciones, deberán remitirse en forma inmediata a la zona franca de destino y permanecer almacenados en la misma, en las condiciones previstas en el Procedimiento de control existencias en zona franca, puesto en vigencia por la RG 67/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017. En caso de que la operación se configure como un tránsito de salida, las mercaderías deben ser remitidas en forma inmediata al Salón de pasajeros o senda habilitada para su inmediata salida del territorio aduanero.

- 7) De arribar mercaderías que no cuenten con la declaración aduanera realizada previamente, según las disposiciones previstas en la presente, ingresarán a depósito, debiendo realizar un expediente GEX para su ingreso.

## **II. Facultades de la DNA**

- 8) El sistema LUCIA podrá asignar Canal de revisión en forma inmediata a la solicitud o diferir esta asignación al momento de la presentación efectiva de los Equipos al control aduanero.
- 9) Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.
- 10) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.